

RESOLUCION-NO. **1235**
03 A60. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-**CARDIQUE**- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad PROMOTORA INVER OBRAS SYD S.A.S., identificada con el NIT: 901.604.986-8 a través de su representante legal, la señora SUSANA MARGARITA SIERRA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.802.350, presentó solicitud de *intervención de individuo forestal por riesgo de volcamiento*, la cual fue recibida en esta Corporación a través de correo electrónico y se le asignó el consecutivo E2023- 0950. El mencionado individuo se encuentra, en el barrio la Granja en el municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas: 10°20'36.6" N 75°24'45.9 W.

Que argumenta el solicitante la condición fitosanitaria del individuo de Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*) que se constituye en un riesgo para los peatones, residentes y moradores del sector, dado que el mismo se encuentra con fuste y ramas secas, además de su leve inclinación.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 415 de 28 de julio de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante la visita de inspección ocular se observó Un (1) individuo de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*) localizado en espacio privado en la entrada de un futuro proyecto Urbanístico al frente del proyecto Prado Verde en el municipio de Turbaco - Bolívar. Una vez realizada la georreferenciación del individuo, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes de la referencia.

Tabla No. 1. Medidas Dasométricas de los individuos en riesgo de afectación

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
						Poda	Tala
Ceiba Bonga	<u>Ceiba Pentandra</u>	1	13	10	Mal estado		x

Luego, se revisó su estado fitosanitario y condiciones de riesgo, evidenciando lo siguiente:
Este árbol es de gran tamaño, viejo, tiene presencia de hongos, termitas y hormigas.
Se observó daños fitosanitarios en todo el fuste con desprendimiento de su corteza externa y ramas secas.
En la base del tallo se encontró nidos de termitas y hormigas causantes de deterioro de este árbol.
El individuo presenta secamiento ascendente; es decir, desde la base del fuste hacia sus ramas.
Se evidenció restos de ramas secas caídas alrededor del espécimen.
A continuación, se pueden observar el estado actual del individuo:

RESOLUCION No. **Nº 1235**
(03 ABO 2023)

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

ÁRBOL DE CEIBA BONGA (*Ceiba Pentandra*) SOLICITADO PARA INTERVENCIÓN.



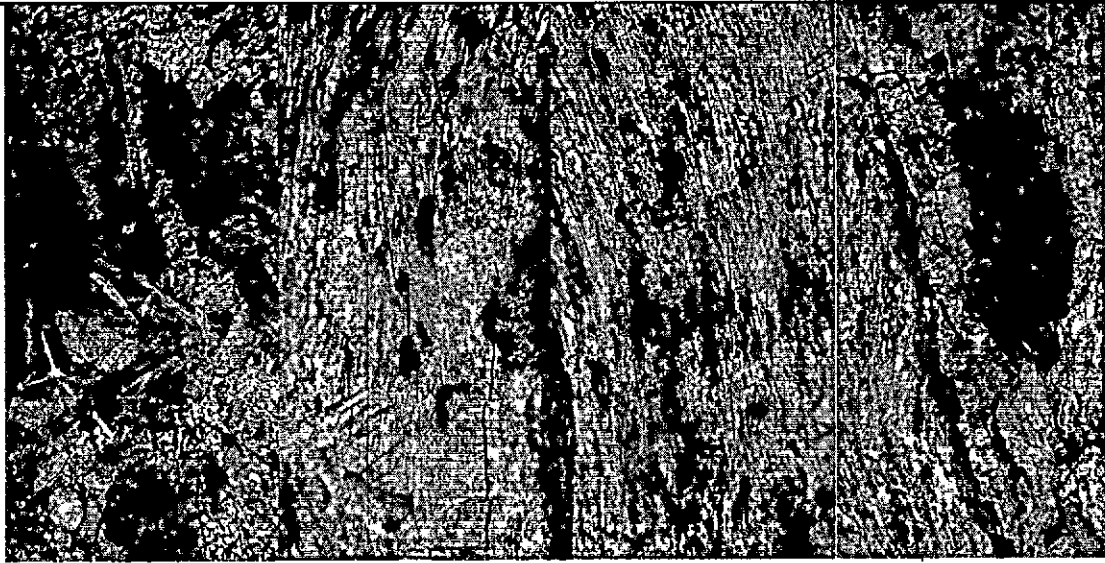
NIDOS DE TERMITAS Y HORMIGAS EN LA BASE DEL ÁRBOL



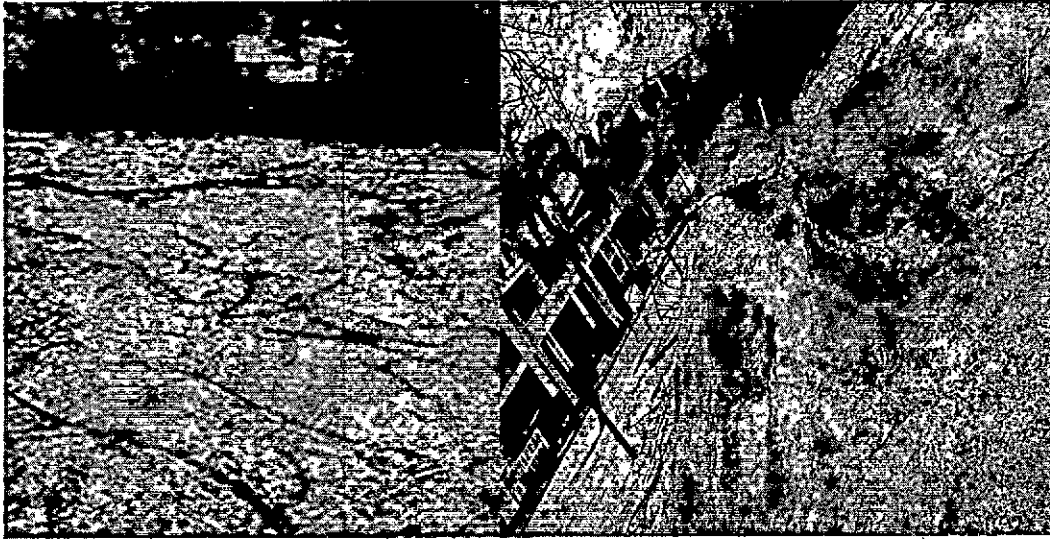
DAÑOS FITOSANTIRAIOS PRODUCIDOS POR HONGOS, TÉRMITAS Y HORMIGAS EN FUSTE Y RAMAS

RESOLUCION No. **1235**
03 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"



RAMAS SECAS CAIDAS



CONSIDERACIONES DE LA VISITA

De acuerdo a la inspección realizada en campo, el árbol por su estado fitosanitario representa un peligro por el desprendimiento de las ramas secas las cuales pueden causar un posible accidente a los trabajadores o personas que transitan por el sector.

2. CONCEPTO TÉCNICO

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable desde el punto Técnico Ambiental otorgar Autorización a la empresa PROMOTORA INVEROBRAS -SYD S.A.S., identificada con NIT No. 901.604.986-8, para efectuar TALA de Un (1) árbol de especie Ceiba Bonña (Ceiba Pentandra) localizado en la entrada de un futuro proyecto Urbanístico al frente del proyecto Prado Verde en el municipio

RESOLUCION No. **1235**
(03 A60.2023)

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

de Turbaco – Bolívar, en las coordenadas geográficas: 10°20'36.6" N 75°24'45.9 W, con el fin de evitar que el individuo continúe con la pérdida del follaje seco debido a su mal estado fitosanitario e impedir un posible accidente para la comunidad en general; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.

Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.

Intervenir solamente el árbol identificados en la visita técnica practicada, georeferenciados en las coordenadas geográficas: 10°20'36 6" N 75°24'45.9 W en el municipio de Turbaco - Bolívar.

Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.

Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.

La Intervención del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.

Teniendo en cuenta que este individuo es de gran tamaño y representatividad en la zona, la empresa deberá realizar una compensación en una proporción 1:10; es decir, por la intervención del árbol de Ceiba Bonga deberá sembrar 10 individuos y mantenerlos hasta garantizar el buen desarrollo de los mismos. Lo anterior, en un área verde pública, la cual presente la necesidad de ser arborizada como un Parque, escenario deportivo entre otros.

Los individuos arbóreos a utilizar en la medida compensatoria deberá corresponder a especies típicas de Bosque Seco Tropical.

La medida de compensación deberá iniciarse en un término no superior a los dos meses a partir de la expedición del acto administrativo.

Una vez se de inicio a la medida de compensación la empresa deberá enviar informe a la autoridad ambiental en el cual se presente la siguiente información: sitios seleccionados para ejecutar la medida compensatoria, georeferenciación de los individuos, métodos o procedimiento silviculturales que van a implementar para el manejo y establecimiento de los árboles:

Por otro lado, deberá enviar los respectivos informes semestrales de los mantenimiento realizados y avance en el crecimiento de los individuos.

La tala o poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de tala y poda de Emergencia.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCION No. **Nº - 1235**
(03 AGO. 2023)

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que durante la visita de inspección ocular se observó un (1) individuo de especie ceiba bonga (*ceiba pentandra*) localizado en espacio privado, en la entrada de un futuro proyecto urbanístico justo al frente del proyecto prado verde en el Municipio de Turbaco – Bolívar, una vez realizada la georreferenciación del individuo, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes de la referencia, ante lo que se concluye que el árbol por su estado fitosanitario representa un peligro por el desprendimiento de las ramas secas las cuales pueden causar un posible accidente a los trabajadores o personas que transitan por el sector, por tanto, se considera la necesidad de talarlos; teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PROMOTORA INVER OBRAS SYD S.A.S., identificada con el NIT: 901.604.986-8 a través de su representante legal, la señora SUSANA MARGARITA SIERRA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.802.350 para que realice la tala de un (1) individuo arboreo de la especie ceiba bonga (*ceiba pentandra*) ubicado en el barrio la Granja en el municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas: 10°20'36.6" N 75°24'45.9 W. jurisdicción de esta corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, la sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
2. Intervenir solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada, georeferenciados en las coordenadas geograficas: 10°20'36.6" N 75°24'45.9 W en el municipio de Turbaco - Bolívar.
3. El corte y la caída del árbol debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios encargados de esta actividad y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
4. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
5. La madera resultante podrá ser utilizada para realizar la respectiva disposición final o para ser utilizada en uso doméstico.

RESOLUCION No.

1235

03 AGO. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

6. Una vez culminada la intervención de emergencia autorizada, la sociedad deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 415 del 28 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución y el titular de la autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el mismo; el incumplimiento o transgresión de sus normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco – Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para control, seguimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD PROMOTORA INVER OBRAS SYD S.A.S., a través de su representante legal, la señora SUSANA MARGARITA SIERRA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.802.350 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: gerenteadm@sydinversiones.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

03 AGO. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájara	Profesional Universitario	
Revisó y Aprubó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.